



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 047

Venadillo, Tol., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00144-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Abog. Astrid Eliana Gómez Portela.
EJECUTADO: CHRISTIAN ANDRÉS CADENA CALDERÓN.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-86 por intermedio de apoderada, demandó al señor CHRISTIAN ANDRÉS CADENA CALDERÓN para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en los pagarés Nro. No 066706100008804 con fecha de vencimiento del 15 diciembre 2020 y Nro. 4866470213169394 con fecha de vencimiento del 23 marzo 2021, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor CHRISTIAN ANDRÉS CADENA CALDERÓN, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en el pagaré No. 066706100008804 la suma de \$10.498.306,00 por concepto de capital en él contenido, el valor de \$1.181.063,00 correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL correspondientes al periodo del 15 junio 2020 al 15 diciembre 2020 y por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 16 diciembre 2020 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

Con base en el pagaré No. 4866470213169394, la suma de \$1.510.000,00 por concepto de capital contenido en dicho pagaré y por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 24 marzo 2021 y hasta el día de pago total, aplicando la tasa máxima legal permitida.

El ejecutado en este asunto, señor CHRISTIAN ANDRÉS CADENA CALDERÓN, quien fue notificado por intermedio de CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento

ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



 DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO